



Municipalidad de La Molina

## ACUERDO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL N° 001-2022-CCLD/MDLM

La Molina, 17 ENE. 2022

### EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital de la fecha, el Memorando N° 983-2021-MDLM-GM, del 31 de agosto de 2021, mediante el cual se hace llegar el Informe N° 110-2021-MDLM-GAJ y los actuados sobre la Nulidad del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2021, solicitada por la señora Belén Norma Minaya Estabridis, escrito que ha sido calificado como Recurso de Reconsideración, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



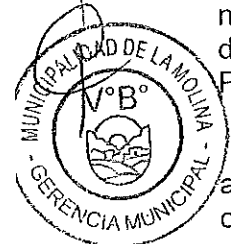
Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo II y IV del precitado Título Preliminar y ley, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, así como representan al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, en el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, que se rige el Reglamento, aprobado por Ordenanza Distrital, tal como lo indica el artículo 105° de la misma norma;



Que, en el marco de lo dispuesto en la precitada normativa, la Municipalidad Distrital de La Molina, mediante Ordenanza N° 088, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de agosto de 2004, aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local de La Molina, la misma que en su artículo 5° define al Consejo de Coordinación Local de La Molina (en adelante CCLD), como el órgano de coordinación y concertación del distrito, encargado de promover el desarrollo local sostenible; el cuidado del medio ambiente, el afianzamiento de la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, la protección de los recursos naturales y los establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a través de la elaboración de los instrumentos de planificación participativa expresados en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital;



Que, conforme a lo señalado en los literales a) y f) del artículo 14° del precitado Reglamento, el CCLD tiene entre otras funciones, las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el



Municipalidad de La Molina

Presupuesto Participativo Distrital, elaborando dichos documentos en forma oportuna, así como ejercer otras funciones que le asigne el Concejo Municipal;

Que, asimismo, en el artículo 27° de dicho Reglamento, se señala que el cargo de Secretario Técnico del CCLD, es ejercido por el Gerente de Participación Vecinal de la entidad, quien conforme al artículo 28° del mismo, tiene entre otras funciones, la de recibir e informar sobre la correspondencia recibida y enviada al CCLD y por encargo del Alcalde, convocar a los miembros del CCLD a sesión mediante esquelas que contienen la orden del día y la información necesaria sobre cada tema de manera que los miembros puedan conocer en forma suficiente las cuestiones que deban ser debatidas en dicha sesión;

Que, mediante Ordenanza N° 410-MDLM, publicada en el diario oficial el Peruano el 12 de diciembre de 2020, se dispone el inicio del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 y se aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de La Molina, siendo que este último señala en el segundo párrafo de su artículo 30° que el informe final del resultado del presupuesto participativo será remitido a la administración a fin de que se gestione su validación y concertación ante el Consejo de Coordinación Local Distrital mediante Acuerdo de Consejo del CCLD;

Que, el 03 de febrero de 2021, se emitió el Acuerdo de Consejo de Coordinación Local Distrital N° 001-2021-CCLD/MDLM, con el cual se aprobó la Validación y Concertación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del año 2021 de la Municipalidad Distrital de la Molina, poniéndose fin a dicho proceso;

Que, debe mencionarse que acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias, el proceso de presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, con los que se asegura la efectiva participación de la sociedad civil en dicho proceso;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2010, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, estableciendo lineamientos y orientaciones para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales desarrollen articuladamente, en el marco de proceso presupuestario, el Proceso del Presupuesto Participativo en sus respectivos ámbitos y jurisdicciones;

Que, de los actuados se advierte que mediante Oficio N° 01473-2021 del 08 de febrero de 2021, ingresado por Mesa de Partes Virtual, la señora Belén Norma Minaya Estabridis solicitó la Nulidad del Proceso de Presupuesto Participativo 2021, siendo que con Oficio N° 01716-2021 de fecha 15 de febrero de 2021, reitera dicho pedido;

Que, con la finalidad de contar con mayor información para evaluar lo solicitado por la señora Belén Norma Minaya Estabridis, la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital, solicita información a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante Memorándum N°



Municipalidad de La Molina

003-2021-MDLM-STCCLD de fecha 12 de febrero de 2021, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional con Memorandum N° 004-2021-MDLM-STCCLD de fecha 08 de junio de 2021 y a la Gerencia de Participación Vecinal con Memorandum N° 0005-2021-MDLM STCCLD;

Que, con Memorando N° 198-2021-MDLM/GPPDI de fecha 18 de febrero, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite la información solicitada con Memorandum N° 003-2021-MDLM-STCCLD;

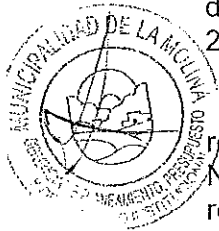
Que, mediante Memorando N° 075-2021-MDLM/GCII de fecha 10 de junio de 2021, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, remite la información solicitada con Memorandum N° 004-2021-MDLM-STCCLD;

Que, con Memorandum N° 969-2021-MDLM-GPV de fecha 28 de junio de 2021 e Informe N° 050-2021-MDLM-GPV del 08 de julio de 2021, la Gerencia de Participación Vecinal, brindó la información solicitada con Memorandum N° 005-2021-MDLM STCCLD;

Que, luego de la evaluación, la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital, emite el Informe N° 002-2021-MDLM-STCCLD de fecha 11 de agosto de 2021, el cual hace llegar a la Gerencia Municipal con los actuados sobre la solicitud de Nulidad del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2021, detallando la evaluación realizada respecto de los mismos, así como las recomendaciones que al respecto realiza, los mismos que mediante Memorando N° 915-2021-MDLM-GM del 12 de agosto de 2021, fueron remitidos a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitándole a dicho despacho opinión, la misma que se emitió con Informe N° 110-2021-MDLM-GAJ;



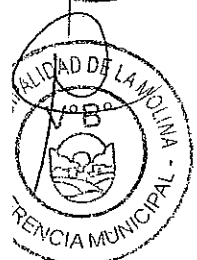
Que, en el numeral 2.3 del punto 2 del Informe N° 002-2021-MDLM-STCCLD, se indica que la solicitud de nulidad está orientada a que se declare la nulidad del Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital N° 001-2021-CCLD/MDLM;



Que, al respecto debe mencionarse que, las causales respecto de las cuales se deduce nulidad están previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y se realiza a través de un recurso de reconsideración o apelación, por lo que corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de parte del administrado, de manera acorde con lo señalado en el artículo 213° de la precitada ley, siendo además que lo interpuso dentro del plazo de quince (15) días hábiles previsto para interponer dicho recurso de reconsideración, cumpliendo lo establecido el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG;



Que, en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del punto 2 del precitado informe se considera que el presupuesto participativo está conformado por una serie de actuaciones que culminan en un acto definitivo, no siendo impugnables las etapas previas por ser actos de trámite, sin embargo, siendo que el Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital N° 001-2021-CCLD/MDLM constituye un acto administrativo en sí mismo dado que es una declaración que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, es pasible de contradicción pudiendo ser impugnado conforme a lo prevé el artículo 206° de la LPAG, mediante los recursos previstos en el





Municipalidad de La Molina

artículo 207° de dicha ley, sin perjuicio de no haberse contemplado una etapa recursiva para dicho procedimiento en la Ordenanza 410-MDLM;

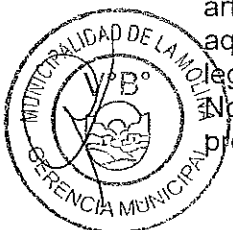
Que, considerando lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° y el artículo 213° de la LPAG, estableciéndose en estos que la nulidad de los actos administrativos se deduce a través de los recursos administrativos correspondientes, así como que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, siendo que se verificó que el recurso fue presentado dentro del plazo de ley, la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital, calificó el escrito presentado por la administrada como un Recurso Administrativo de Reconsideración contra el Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital N° 001-2021-CCLD/MDLM, que no amerita la presentación de nueva prueba toda vez que el CCLD no se encuentra sujeto a jerarquía, enmarcándose en lo dispuesto en el artículo 208° de la LPAG;

Que, adicionalmente en el numeral 2.8 del punto 2 del Informe N° 002-2021-MDLM-STCCLD, luego de analizar el Estatuto de la Junta Vecinal Bahamas, concluye lo siguiente:

- a. Al respecto, se advierte que si bien cuenta con la atribución de representar y ejercer la personería jurídica legal y administrativa de la organización social, conforme a los artículos 64°, 74° y 75° del Código Procesal Civil, esto es, para la representación legal en procesos de índole judicial, no se advierte dicha representación en el marco de las normas de la LPAG para impugnar actos administrativos, como es el caso del "Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital N° 001-2021-CCLD-MDLM", que es un acto administrativo;
- b. Ello, en atención a que, en el caso de las facultades especiales, éstas se rigen por el principio de literalidad, por lo que EN NINGÚN CASO SE PUEDE PRESUMIR SU EXISTENCIA, sino que por el contrario su contenido debe leerse expresamente en su Estatuto o el Poder que se le haya otorgado por el colectivo para tales fines. De esta manera, para impugnar el "Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital N° 001-2021-CCLD-MDLM" la señora Belén Norma Minaya Estabridis debía contar con facultades expresas para impugnar dicho acuerdo, además, de la documentación presentada tampoco se advierte que haya presentado ningún documento que acredite dicha habilitación de parte del colectivo al cual ella representa, con lo cual se desestima su participación en representación de un colectivo; y, en consecuencia, **DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE SU RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR CARECER DE LEGITIMIDAD PARA INTERPONER RECURSOS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE UN COLECTIVO.**

Que, en atención a lo indicado en el considerando que antecede, se puede desprender que la señora Belén Minaya Estabridis participó en el proceso del presupuesto participativo en el marco de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ordenanza N° 1762, ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana, mientras que al momento de presentar el Recurso Administrativo de Reconsideración, lo hace en calidad de representante de la organización de vecinos de la que es parte;

Que, cabe indicar que respecto al segundo supuesto del artículo 51° de la LPAG en el que se establece que son considerados administrados aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse, la señora Belén Norma Minaya Estabridis no encaja en este supuesto, toda vez que ella sí participó del procedimiento administrativo cuando se llevaron a cabo las actuaciones del Proceso





Municipalidad de La Molina

de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021, en su calidad de miembro del CCLD, por ser a su vez representante de la Junta Vecinal Bahamas;

Que, respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 54° de la LPAG, la señora Belén Norma Minaya Estabridis al no ser calificada como administrado, tampoco se encuentra en el supuesto de hecho contemplado en dicho artículo. Además, si bien no existe una prohibición legal expresa respecto a la interposición de recursos contra los Acuerdos del Proceso de Presupuesto Participativo, tampoco existe una habilitación legal para efectuarlo, con lo cual, la interposición de recursos de mala fe o sin sustento alguno, básicamente tienen por objetivo impedir o perturbar los derechos de otros administrados o el cumplimiento de la Municipalidad Distrital de La Molina respecto a los deberes que mantienen con la sociedad para proseguir con el cumplimiento de los Acuerdos que fueron adoptados por la sociedad civil y el Estado en su conjunto;

Que, por otro lado, debe mencionarse que las facultades especiales, se rigen por el principio de literalidad, por lo que EN NINGÚN CASO SE PUEDE PRESUMIR SU EXISTENCIA, sino que por el contrario su contenido debe leerse expresamente en su Estatuto o el Poder que se le haya otorgado por el colectivo para tales fines. De esta manera, para impugnar el "Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital N° 001-2021-CCLD-MDLM" la señora Belén Norma Minaya Estabridis debía contar con facultades expresas para impugnar dicho acuerdo, además, de la documentación presentada tampoco se advierte que haya presentado ningún documento que acredite dicha habilitación de parte del colectivo al cual ella representa, con lo cual se desestima su participación en representación de un colectivo; y, en consecuencia, DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE SU RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR CARECER DE LEGITIMIDAD PARA INTERPONER RECURSOS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE UN COLECTIVO;

Que, habiéndose verificado que no existe poder alguno otorgado en favor de la señora Belén Minaya Estabridis para impugnar el mencionado acto administrativo en su representación, tal como se precisa en los literales a) y b) del numeral 2.8 del punto 2 del precitado informe emitido por la Secretaría Técnica del CCLD, la misma concluye que el Recurso de Reconsideración debe declararse IMPROCEDENTE, entendiéndose que para ello, por cuanto no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53° de la LPAG, que las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, siempre que estos estén preunidos de los respectivos poderes;

Que, en este sentido, la señora Belén Norma Minaya Estabridis no posee algún derecho o interés legítimo a título personal para ser considerada como administrada, ni tampoco puede ser considerada como titular de derechos o intereses legítimos colectivos con facultades para impugnar los acuerdos del CCLD y, en consecuencia, deviene en legalmente improcedente su recurso de reconsideración contra el "Acuerdo del Consejo de Coordinación Local N° 001-2021-CCLD/MDLM", por carecer de legitimidad para obrar;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la LPAG, con la emisión del presente Acuerdo se agota la vía administrativa, por cuanto no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior;





Municipalidad de La Molina

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 102° y 104° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ordenanza N°088, por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Belén Norma Minaya Estabridis, contra el "Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital N° 001-2021-CCLD-MDLM" de fecha 03 de febrero de 2021, por las razones señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la señora Belén Norma Minaya Estabridis, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

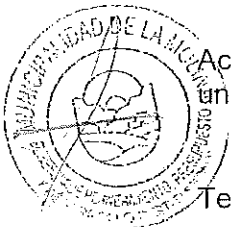
**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo, a cada uno de los miembros que conforman el Consejo de Coordinación Local Distrital.


**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** agotada la vía administrativa, en mérito de lo dispuesto en el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital y a las unidades de organización respectivas de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnologías de Información, publicar el presente Acuerdo en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



 **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**  
*Diana Lourdes Palacios Mosquera*  
DIANA LOURDES PALACIOS MOSQUERA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRIAL  
C.C.L.D.

 **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**  
*Alvaro Gohzalo Paz de la Barra Freigeiro*  
ALVARO GOHZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRIAL  
C.C.L.D.